

ID: 673428



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE SANIDAD, POR LA QUE SE REGULA LA COPIA DIGITAL AUTÉNTICA DE LA DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN SOPORTE NO ELECTRÓNICO QUE FORMA PARTE DE LA HISTORIA CLÍNICA DEL PACIENTE

Órgano promotor: Dirección General de Transformación Digital, Innovación y Derechos de los Usuarios. Departamento de Sanidad

1. Introducción

Los poderes públicos y Administraciones aragonesas tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para eliminar cualquier forma de discriminación directa o indirecta con el objetivo de conseguir la igualdad plena de derechos entre mujeres y hombres.

El presente informe se emite en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón que establece en su artículo 18 que *«los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres»*.

El informe de impacto de género es una herramienta a través de la que se pretende conseguir un fin: la evaluación de las disposiciones normativas de tal modo que no reproduzcan ni refuercen las desigualdades entre mujeres y hombres, sino que contribuyan al logro de la igualdad.

El presente proyecto normativo tiene por objeto determinar el procedimiento para la realización de una copia digital auténtica de la documentación que forma parte de la historia clínica y figura en soporte no electrónico, con la finalidad de proceder a su incorporación en la Historia Clínica Electrónica.

2. Pertinencia de género

La presente Orden tiene un carácter puramente procedimental, al consistir en la digitalización de todos los documentos generados en papel que conforman la historia clínica, realizando una copia electrónica auténtica de los mismos, de forma que puedan incorporarse en la Historia Clínica Electrónica, que deberá respetar en todo caso los criterios señalados en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y demás requisitos técnicos.

Lo anterior plantea la necesidad de especificar el procedimiento que permita garantizar la autenticación de esa copia digital, así como concretar las personas que pueden efectuar la citada copia. Por ese motivo, se considera que no afecta de manera directa a personas y, en consecuencia, no posee pertinencia de género.



3. Valoración del impacto de género, por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género

No procede, al tratarse de una norma de tipo procedimental que cumple finalidades administrativas, sin afectar a los aspectos básicos de los derechos y obligaciones de los ciudadanos/as.

4. Lenguaje

El artículo 22.1 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de Aragón establece que “los poderes públicos y las Administraciones públicas aragonesas tienen como objetivo promover medidas para la implantación del uso integrador y no sexista de todo tipo de lenguaje y de las imágenes en todos los ámbitos de la Administración, y en los documentos, formularios, impresos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades”. Esta exigencia ya se encuentra contenida en el artículo 14.11 de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de carácter básico.

La utilización de un lenguaje no discriminatorio e inclusivo se considera el instrumento idóneo para promover de forma activa una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de las mujeres y los hombres.

Se ha incluido en el proyecto normativo una disposición adicional segunda sobre concordancia de género, que dice: *“Las menciones genéricas a personas en masculino que aparecen en esta Orden se entenderán referidas tanto al femenino como al masculino.”*

Se considera por esta Secretaría General Técnica que el lenguaje utilizado no es inclusivo con arreglo a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombre en Aragón, en el que se señala que “el uso integrador y no sexista de los lenguajes consiste en la utilización de términos, expresiones y recursos lingüísticamente correctos, así como gestualidad, tono o uso de iconos y símbolos entre otros elementos de lenguaje no verbal, sustitutivos de aquellos que, correctos o no, invisibilizan el femenino o lo sitúan en un plano secundario respecto al masculino, todo ello con el fin de superar un lenguaje discriminatorio a través de la implantación de un lenguaje inclusivo de mujeres y hombres en igualdad”.

Por tanto, se recomienda eliminar la citada cláusula de la disposición adicional segunda e incorporar al propio texto de la Orden un lenguaje integrador e inclusivo, evitando la utilización de menciones exclusivamente en masculino. En particular, ello afecta a la redacción del artículo sexto del proyecto normativo; siendo más aconsejable referirnos a “la persona responsable de la Unidad” o “el/la responsable”.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

El Secretario General Técnico

Félix Asín Sañudo